N.- **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DIGIGAME S.A..-**

CUANTIA: US $800,00 dolares americanos.

En la ciudad de Daule, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de mayo del dos mil cuatro, ante mi, Abogado **BENJAMIN CELLERI OLARTE**, Notario Primero del Cantón, comparecen los señores **CRISTOBAL RAUL HERRERA REINOSO**, quién declara ser casado ejecutivo; y, la señora **FLOR MARIA REINOSO PROAÑO**, quién declara ser casada, ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en tránsito por ésta, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles personalmente DOY FE.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía, bajo los siguientes articulos:**COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración del presente instrumento, las siguientes personas: CRISTOBAL RAUL HERRERA REINOSO Y FLOR MARIA REINOSO PROAÑO, ejecutivos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, y capaces para obligarse por sí solos.- **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que

Ab. Benjamín Celleri Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

por este instrumento se constituye se denominará **DIGIGAME S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO, DURACION**: a) El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país. b) La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por resolución de la Junta de socios. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El Objeto de la compañía será la instalación y atención al público de videos juegos electronicos, adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, anticresis, corretaje, anegamiento, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rústicos; importación, comercialización, distribución, compra y venta o en consignación de maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes.- Se dedicará también a la importación, exportación, comercialización y distribución de productos agropecuarios, comestibles, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, equipos de seguridad y de protección industrial; podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; podrá también sembrar, cosechar, comercializar e importar

insumos agrícolas, para dicho fín. Importación, comercialización y distribución de equipos, medicina, instrumentales médicos y todo lo relacionado con dicho fín. Podrá también prestar servicios de distribución de comidas rápidas, a domicilio. Selección de personal de toda clase de profesional, nacional o extranjero, capacitaciòn y asesoriamiento de profesionales, a empresas y a otras entidades; podrá celebrar convenios con Instituciones nacionales o extranjeras con el propósito de celebrar intercambios de toda clase de profesionales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dolar americano cada una. Los títulos serán suscritos por el Gerente de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de acciones, en el caso de aumento del capital social. Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos, inclusive.- **ARTICULO QUINTO:** Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, pérdidas o destrucción de acciones, transformación, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese se estará a lo dispuesto en la

Ab. Benjamín Cellers Olaute
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Ab. Benjamín Cellers Olaute
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Ley de Compañías, las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General Universal de Accionistas así lo determine. El Gerente actuará como liquidador de la compañía o cualquier otra persona que la Junta General de Accionistas lo designe.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO SEXTO**.- La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente, en caso de que éste faltare actuara la persona elegida por los concurrentes. Será secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes.- **ARTICULO SEPTIMO**.- Las Juntas Generales, que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO OCTAVO**.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, por medio de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con la indicación del día, hora, lugar y objeto de la Junta, y,

mediante comunicación escrita y dirigida a los accionistas .- **ARTICULO NOVENO**.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente, que represente por lo menos la mitad del capital pagado, en la primera convocatoria, y con el número de accionistas presentes en la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO UNDECIMO**.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a**.- Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **b**.- Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía; **c**.- Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; **d**.- Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga, disolución anticipada de la compañía. **f**.- Autorizar la venta o gravámenes de inmuebles de - o para la compañía; y, **g**.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La administración de la compañía

Ab. Benjamín Cellari Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Ab. Benjamín Cellari Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

corresponde al Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- Para el desempeño de las funciones de Presidente y Gerente, no se requiere ser accionista, salvo que así lo resuelva la Junta General de Accionistas. Todos estos funcionarios durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores, continuaran en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, será subrogado por el Gerente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente, a mas de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, las siguientes; **a)** Administrar y dirigir individualmente, la compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; **b)** Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompaña al balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; **c)** Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados y trabajadores de la compañía, conforme al presupuesto y distributivo

aprobado por la Junta General; **d)** Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar las letras de cambio, pagarés mercantiles y demás títulos de crédito en relación a los negocios sociales; **e)** Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques libranzas, órdenes de pagos u otras formas que lo estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; y, **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Presidente y el Gerente individualmente. El representante legitimará su intervención con su nombramiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **CRISTOBAL RAUL HERRERA REINOSO,** ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Abo. Benjamín Cellari Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Abo. Benjamín Cellari Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

799

acciones ordinarias y nominativas de un dolar de los Estados Unidos de América, cada una; la señora **FLOR MARIA REINOSO PROAÑO**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dolar de los Estados Unidos de América; Los suscritos han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones, conforme consta del certificado bancario que se agrega a la presente Escritura Pública y el saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento lo pagarán en numerario en dos años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Publica en el Registro Mercantil.- **CAPITULO QUINTO: DECLARACIONES**.- Los accionistas fundadores declaran que no se encuentran inmersos en el articulo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, y, se reservan el derecho de elegir a los administradores en la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, y que facultan al Abogado ALBERTO RAMIREZ PATIÑO para que realice todos los trámites relativos a la Constitución y se la autorice para que obtenga el Registro Unico de Contribuyente. Agregue Usted señor Notario las demás Cláusulas de Ley para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Firma ilegible: Abogado ALBERTO RAMIREZ PATIÑO, registro número seis mil ciento cuarenta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta.- Se agrega el certificado de Integración de Capital.-

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7011401 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: RAMIREZ PATINO ALBERTO ARNALDO

Fecha Reservación: 28/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **DIGIGAME S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **25/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab. Benjamín Cellori Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Ab. Benjamín Cellori Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Banco Territorial

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 55-04 MAYO 06/2004

Certificamos que hemos recibido de:

SR. CRISTOBAL R. HERRERA R.....$ 199.75
SRA. FLOR M. REINOSO PROAÑO.....$ 0.25

********SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

" DIGIGAME S.A. "

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentacion del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

Ab. Benjamín Cellori Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Panamá 814 y V. M. Rendón • Telf: 2561950 • Fax: 2566695 • Telex: 42359 BANTER - ED • P.O. Box 09-01-4442 • Guayaquil - Ecuador

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE [illegible] No. [illegible]

[illegible] CRISTOBAL RAUL

NOMBRES Y APELLIDOS

17 OCTUBRE [illegible]

FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS/GUAYAQUIL/[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO

032- 0037 13250

GUAYAS GUAYAQUIL

[illegible] 1952

Raúl Herrera [signature]

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA del Cantón Daule - Prov. Guayas

NOTARIA PRIMERA del Cantón Daule - Prov. Guayas

Ab. Benjamín Cevallos Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Ab. Benjamín Cevallos Olarte
NOTARIO PRIMERO

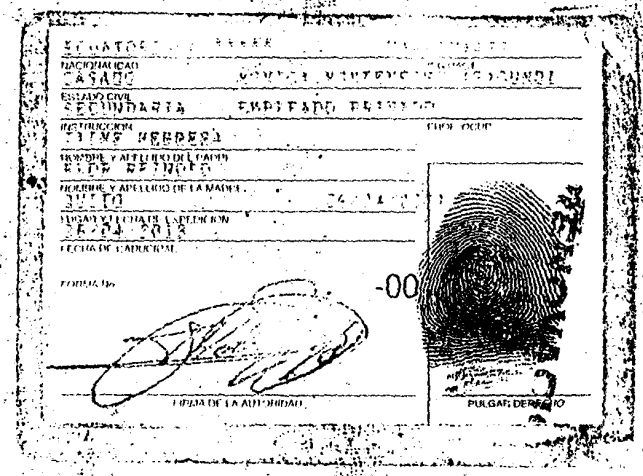
CASADO
SECUNDARIA
-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0045-070 090441503-1

BEINOSO PROANO FLOR MABIA

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTON

BOCA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090441503-1

REINOSO PROANO FLOR MARIA

24 OCTUBRE 1.934

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE

LUGAR DE NACIMIENTO

08 T 051 05302

GUAYAS/ GUAYAQUIL

/CONCEPCION/ 70

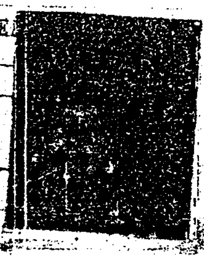

Flor Maria Reinoso

FIRMA DEL TITULADO

ECUATORIANA****** V3343V2222

NACIONALIDAD

CASADO JAIME R HERRERA

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA AUXILIAR

INSTRUCCION PROFESION

ALBERTO REINOSO ESCOBAR

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARIA LUISA PROANO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

GUAYAQUIL 21-03-94

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

038046

PULGAR DERECHO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Ab. Benjamín Cellari Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Ab. Benjamín Cellari Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Leida esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

CRISTOBAL RAUL HERRERA REINOSO
C.C.# 0907355168

FLOR MARIA REINOSO PROAÑO
C.C.# 0904415031

EL NOTARIO
Ab. Benjamín Cellari Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Ab. Benjamín Cellari Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO .

Ab. Benjamín Cellari Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

RAZON: Se tomó nota al margen de la escritura originaria de fecha trece de mayo del dos mil cuatro, de la **RESOLUCION # 04-G-IJ-0004628** de fecha dieciocho de Agosto del dos mil cuatro, en la cual se **APRUEBA** la constitución de la compañía **DIGIGAME S.A.**- Doy fe.- Daule, Agosto 24 del 2004.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON DAULE
Prov. del Guayas

EL NOTARIO PUBLICO
Ab. Benjamín Célleri Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

REGISTRO
Cantón G

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-0004628,** dictada por el Especialista Jurìdico, el 18 de Agosto del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DIGIGAME S.A.;** de fojas **108.397 a 108.414,** Número **16.713** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **26.383** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliaciòn a la Càmara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Septiembre del dos mil cuatro.-

Ab. Benjamín Cedeño Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Orden: 122[illegible]
Legal: Mònica Alcivar
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Cecilia Uvidia
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por esta inscripción
$: 78.40

CERTIFICO: de conformidad con el numeral 5o. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Decreto Supremo No. [illegible] publicado en el Registro Oficial [illegible] y fe Que la fotocopia [illegible] que en 10 fojas útiles que anteceden quedando en mi Archivo Fotocopia igual.

DAULE 06 DE Daule DE 2004

Ab. Benjamín Cedeño Olaya
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

Notaría Primera del Cantón Daule - Prov. del Guayas